



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 125- 2022-SUNARP/ZRVIII/JEF**

Huancayo, 21 de Julio de 2022

**Sumilla:** *APROBAR la solicitud del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 002-2022-SUNARP/ZRVIII-SHYO destinado al “Servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huancayo, Huánuco y la Oficina Desconcentrada de Chilca de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo”.*

**VISTO:**

El Oficio Nro. 005-2022-ZRVIII-SHYO/C.S./A.S. Nro. 002-2022-SUNARP/ZRVIII-HYO-Prim-Conv de fecha 14.07.2022; Informe Nro. 0133-2022-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 19.07.2022; Informe Nro. 242-2022-ZRVIII-SHYO/UAJ de fecha 20.07.2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp conforme lo dispone la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN de fecha 16.03.2022.

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley 30225, establece: “(...) *En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener (...)*”, de igual forma el numeral 68.3 del artículo 68° del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, precisa: “*En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)*”; en

tal sentido, existe la norma permisiva cuando la oferta económica del postor supere el valor estimado del monto de proceso de adjudicación, siempre en cuando exista la disponibilidad presupuestal y cuente con la aprobación del titular de la entidad.

Que, mediante Oficio Nro. 005-2022-ZRVIII-SHYO/C.S./A.S. Nro 002-2022-SUNARP/ZRVIII-HYO-Prim-Conv, de fecha 14.07.2022, el Presidente del Comité de Selección, comunica que se presentó una oferta al proceso de selección, la cual cumple con la admisión, evaluación y calificación, sin embargo, se advirtió que la oferta económica de la empresa CIA DE SEGURIDAD PRESEGUR S.A., postor que se adjudica por el importe total de S/. 370,413.00 (Trescientos setenta mil cuatrocientos trece con 00/100 soles), supera en S/. 19,702.32 (Diecinueve mil setecientos dos con 32/100 soles) al valor estimado, que es de S/. 350,710.68 (Trescientos cincuenta mil setecientos diez con 68/100 soles), por lo que solicita la previsión y certificación presupuestal y autorización por parte del titular para que pueda dar valida la oferta económica presentada por la CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en atención a lo comunicado por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 002-2022-SUNARP/ZRVIII-SHYO, comunica a la Unidad de Administración, que se realizó las modificaciones presupuestales requeridas por ampliación en el Certificado SIAF N° 189, de igual forma, comunica que emite la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario N° 008-2022, mediante el cual se garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para otorgar el gasto respecto al proceso de selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 002-2022-SUNARP/ZRVIII-SHYO. En tal sentido, se advierte que cuenta con la previsión y certificación presupuestal; la certificación del crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer en gasto, asimismo, la norma determina que la aprobación del titular de la entidad debe ser cumplida como máximo a los cinco días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la Buena Pro, y verificado las etapas del proceso de selección, se advierte que el otorgamiento de la Buena Pro es el día 19.07.2022, en tal sentido, se encuentra en el plazo previsto por la norma.

Que, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nro. 242-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 20.07.2022, opina que lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 002-2022-SUNARP/ZRVIII-SHYO, se encuentra bajo los alcances de la normatividad de Contrataciones del Estado, en tal sentido, corresponde a la Jefatura Zonal aprobar la solicitud del referido comité.

Contando con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en la Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la solicitud del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 002-2022-SUNARP/ZRVIII-SHYO destinado al “**Servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huancayo, Huánuco y la Oficina Desconcentrada de Chilca de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo**”, bajo los alcances de lo señalado por el numeral 68.3 del artículo 68° del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente**  
**LUIS FEDERICO NOYA RIVERO**  
**JEFE ZONAL**  
**ZONA REGISTRAL N° VIII - SUNARP**